Proyecto de Ley: **"QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY Nº 5407/15 DEL TRABAJO DOMÉSTICO"**

LEY Nº 5407/15 DEL TRABAJO DOMÉSTICO	PROYECTO DE LEY
TÍTULO III **SALARIO** **Artículo 10.-** Salario Mínimo Legal. El salario mínimo legal para el trabajo doméstico no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo. Las personas que desempeñen trabajo doméstico en turnos discontinuos o jornadas inferiores a la jornada máxima legal, no podrán recibir remuneraciones que sean proporcionalmente inferiores al salario mínimo legal para esta forma de actividad. La Autoridad Administrativa del Trabajo reglamentará, publicará y actualizará el salario mensual y el jornal mínimo vigentes para el trabajo doméstico.	**Artículo 1.** Modificase el artículo 10 de la Ley Nº 5407/15 del "Trabajo Doméstico" cuyo texto queda redactado como sigue: **Artículo 10**. - Salario Mínimo Legal. **Las trabajadoras y trabajadores domésticos se beneficiarán del régimen** de salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo. Las personas que desempeñen trabajo doméstico en turnos discontinuos o jornadas inferiores a la jornada máxima legal, no podrán recibir remuneraciones que sean proporcionalmente inferiores al salario mínimo legal para **(...)** esta actividad. **El salario podrá abonarse en especie en forma parcial, hasta el 30% (treinta por ciento), considerando lo dispuesto en el Artículo 12 de esta Ley, debiendo atribuirse a estas prestaciones un valor justo y razonable y estar previstas en el Contrato de Trabajo respectivo.**
	Artículo 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
RECIBIDO
21 JUN 2018
DOCUMENTACION
SECRETARIA GENERAL

H. CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

No